

1906, MAYO 28. SAN SEBASTIÁN

CIRCULAR N° 2 POR LA QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LOS MONTES COMUNALES DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

*SAAC. SF 2268/43; y 14705/12.
Impreso.*

COMISIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

Circular n° 2

Debido sin duda á las grandes aplicaciones de la madera, á consecuencia de los productos nuevos que cada día se extraen de ella, ha aumentado de tal manera su consumo, que es una preocupación general la crisis que se presenta por la creciente demanda de un producto que se renueva muy lentamente.

Pero este mal se agrava con peligros físicos y climatológicos, porque debido á esa gran demanda de productos lenosos, las talas de los montes aumentan, con lo que no solo disminuye esa mercancía tan solicitada sino que la falta de arbolado en general, principalmente en las cuencas hidrológicas y en sus cabeceras, produce danos considerables, pues las inundaciones no obedecen á otra causa que á las talas de los montes y por la misma causa se suceden esos estiages en los ríos, que á veces ocurren en pleno invierno, con tanto perjuicio para las industrias.

Es un hecho probado que el arbolado ejerce una gran influencia en los factores del clima, humedad, temperatura, vientos y electricidad; es necesario para el mejoramiento de la agricultura y hasta tiene influencia en la vida moral de los pueblos.

Convencida esta Comisión provincial de esos inmensos beneficios que reportan los montes y de los danos que pueden ser consecuencia de la despoblación de las montañas de Guipúzcoa, desea fomentar la repoblación de los montes de la Provincia, para lo cual se propone en primer lugar regularizar los aprovechamientos de los montes comunales de los pueblos, dictando al efecto por la presente circular las reglas y procedimientos á que se han de sujetar los Ayuntamientos para que, sin perjuicio de utilizarse de sus productos, se ejecuten las cortas, ateniéndose á preceptos reglamentarios, á fin de procurar por este medio la conservación y mejora de tan importante riqueza.

Más adelante se dictarán reglas encaminadas á procurar por todos los medios que sea posible la repoblación de los montes de Guipúzcoa, esperando que los particulares han de secundar esta iniciativa, con lo que á la par que obtendrán mayores beneficios de todos esos terrenos completamente desprovistos de arbolado, é impropios para el cultivo agrario, contribuirán á la realización de tan importante empresa.

Fundándose en todo lo expuesto, esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha ha acordado lo siguiente:

1°.- No podrá verificarse ningún aprovechamiento en los montes comunales de los pueblos sin la competente autorización de la Comisión provincial. Los que se ejecutasen sin cumplir este requisito, serán denunciados y castigados sus autores.

2°.- Durante los meses de Agosto y Septiembre de cada año solicitarán los Ayuntamientos los aprovechamientos que deseen ejecutar en sus montes comunales durante el año, entendiéndose que no se dará curso á ninguna petición de aprovechamientos que se haga fuera de dicho plazo, á no ser que sea de productos derribados por los vientos ó procedentes de cortas fraudulentas, ó á consecuencia de ruinas de edificios, incendios ó alguna calamidad ocurrida en el pueblo petionario.

3°.- Las peticiones de aprovechamientos las dirigirán los Ayuntamientos á la Comisión provincial en la época fijada, especificando con entera claridad la cantidad y clase de productos que desean aprovechar, con distinción de los que se destinan á enajenar en subasta de los que sean para atenciones vecinales.

4°.- A las peticiones se acompañará certificación del acuerdo del Ayuntamiento, tanto para los productos destinados á la venta como para atenciones vecinales, y en las peticiones de materiales destinados á construcción ó reparación de edificios deberán remitir, además de la conformidad del Ayuntamiento, una certificación de perito carpintero de los materiales necesarios para las obras objeto de la petición.

5°.- No podrán enajenarse, traspasarse, ni en general cambiarse de destino los productos que se concedan para atenciones vecinales, y los aprovechamientos que se autoricen por la Comisión provincial se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que se darán al autorizarlos.

6°.- Los Celadores de Montes y Miqueletes de la provincia denunciarán todos los aprovechamientos que se ejecuten sin haberse cumplido los requisitos anteriores y se les exigirá la debida responsabilidad á los autores de las cortas fraudulentas.

7°.- El Servicio forestal de la Diputación se encargará de hacer cumplir cuanto se dispone en la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. San Sebastián, 28 de Mayo de 1906.

EL VICEPRESIDENTE, Francisco Zavala. EL SECRETARIO, Ramón de Zubeldia.

Ayuntamiento de